

2025

BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DEL CÁNCER

CATEGORÍA TECNOLOGÍAS Y EQUIPAMIENTO
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
I BASES ADMINISTRATIVAS.....	2
1. ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO.....	2
2. LLAMADO AL CONCURSO, ENTREGA DE BASES Y PARTICIPANTES.....	4
3. DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.....	6
4. ADMISIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS.....	8
5. DE LA ADJUDICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS	11
6. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.....	13
7. TÉRMINO ANTICIPADO, MULTAS Y SANCIONES.....	14
8. PROPIEDAD INDUSTRIAL OBTENIDA CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO.....	16
9. DE LAS DONACIONES AL FONDO NACIONAL DEL CÁNCER	16
II. BASES TÉCNICAS	17
1. INTRODUCCIÓN	17
2. OBJETIVO GENERAL.....	18
3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	18
4. LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO	21
ANEXO N°1. FORMULARIO DE POSTULACIÓN N°1: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.....	23
ANEXO N°2. FORMULARIO DE POSTULACIÓN N°2: ANTECEDENTES TÉCNICOS	24
ANEXO N° 3. FORMULARIO DE POSTULACIÓN N°3: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE PROBIDAD Y HABILIDAD PARA CONTRATAR	25
ANEXO N°4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	26



I BASES ADMINISTRATIVAS

1. ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 1°: Antecedentes.

Las presentes Bases Administrativas, junto con sus aclaraciones y/o modificaciones, si las hubiere, establecen las normas y fijan el procedimiento mediante el cual la Subsecretaría de Salud Pública, en adelante, e indistintamente, la “Subsecretaría” llama al “Primer Concurso Público del Fondo Nacional del Cáncer”, para la categoría de adquisición de tecnologías y equipamiento.

El tipo de convenio se realizará por medio de transferencia al adjudicatario. Para esta convocatoria, el monto máximo a financiar es de **\$215.694.000.- (doscientos quince millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos)**, sin considerar aportes en especies, ya que no se han recibido donaciones en esta modalidad.

Estas Bases se complementarán siempre con las Bases Técnicas, propias de cada concurso, en las que se individualizarán, detallarán y explicarán los resultados esperados que se requiere obtener y las condiciones contractuales particulares.

Artículo 2°: Contenido de las bases.

Estas bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

- i. Bases Administrativas.
- ii. Bases Técnicas.
- iii. Anexos:
 - a. Anexo N°1: Formulario de postulación N°1. Aspectos administrativos.
 - b. Anexo N°2: Formulario de postulación N°2. Aspectos técnicos.
 - c. Anexo N°3: Formulario de postulación N°3. Declaración jurada simple de probidad y habilidad para contratar.
 - d. Anexo N°4: Criterios de evaluación.

Artículo 3°: Nombre de la convocatoria y categoría del concurso.

“Primer Concurso Público del Fondo Nacional del Cáncer”, para la categoría de adquisición de tecnologías y equipamiento.

Artículo 4°: Normativa y orden de precedencia de los documentos.

El presente concurso y el convenio respectivo a que pudiera dar lugar, se registrará por las siguientes normativas y documentos, cuyo orden de precedencia, en caso de existir discrepancia entre ellos, será la que a continuación se indica:

- a. Ley N°21.258, Ley Nacional del Cáncer.
- b. Decreto Supremo N°36, de 2024, del Ministerio de Salud, Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer.



- c. Bases Técnicas y Bases Administrativas.
- d. Consultas, respuestas y aclaraciones.
- e. Postulación del Adjudicado.
- f. Decreto de Adjudicación.
- g. Convenio.

Artículo 5°: Definiciones.

Para la correcta interpretación de las presentes Bases, de los documentos asociados al presente concurso público y del convenio que se celebre, se convienen las siguientes definiciones y abreviaciones:

- **Postulante:** Persona natural o jurídica que participa en el concurso público mediante la presentación de un proyecto o iniciativa, en la forma y condiciones establecidas en las bases.
- **Adjudicatario:** Las personas naturales o jurídicas definidas en el artículo 13° del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer, que reciba del Fondo todo o parte del financiamiento de un proyecto en materia de cáncer.
- **Proyecto o iniciativa:** Propuesta cuyo objetivo está vinculado directamente con el cáncer en los términos establecidos en las Bases.
- **Bases Administrativas:** Cuerpo o apartado de las Bases que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del convenio, y demás aspectos administrativos.
- **Bases Técnicas:** Cuerpo o apartado normativo de las Bases que contienen de manera general y/o particular las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características con las que debe cumplir el proyecto o iniciativa.
- **Donantes:** Los contribuyentes que efectúen donaciones al Fondo conforme lo dispone el literal c) del artículo 15 de la ley N°21.258 y el artículo 5 literal c) del presente reglamento.
- **Subsecretaría:** Subsecretaría de Salud Pública.
- **Subsecretaria:** Subsecretaria (o) de Salud Pública.
- **Ley Nacional del Cáncer:** Ley N°21.258, que crea la ley nacional del cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.
- **Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer:** Decreto N°36, de 2024, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer.
- **Ministerio:** Ministerio de Salud.
- **ANACAN:** Departamento Agencia Nacional de Prevención y Control del Cáncer.
- **DIPRECE:** División de Prevención y Control de Enfermedades.

Artículo 6°: Plazos del concurso público.

El presente concurso público se desarrollará conforme a los plazos establecidos para sus diversas etapas en el artículo 10° de las presentes Bases.

Para los efectos de este concurso, todos los plazos establecidos en estas Bases y aquellos que se fijen en el respectivo convenio serán de días hábiles, salvo que expresamente se indique que serán de días corridos.



Artículo 7°: Notificaciones.

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse con ocasión del presente proceso se considerarán realizadas a partir de que la Subsecretaría publique en el sitio web oficial del Ministerio de Salud o en la plataforma oficial que se disponga para estos efectos el documento, acto o resolución objeto de la notificación, salvo que se indique expresamente que se notificará por escrito al domicilio y/o correo electrónico del postulante o adjudicatario.

2. LLAMADO AL CONCURSO, ENTREGA DE BASES Y PARTICIPANTES

Artículo 8°: Llamado al concurso y entrega de las Bases.

La Subsecretaría de Salud Pública, a través del Departamento Agencia Nacional de Prevención y Control del Cáncer (ANACAN), de la División de Prevención y Control de Enfermedades llama al **"Primer Concurso Público del Fondo Nacional del Cáncer"**, para la categoría de adquisición de tecnologías y equipamiento.

La convocatoria será publicada en el sitio web oficial del Ministerio de Salud y/o en cualquier otra plataforma web que se disponga para estos fines. Asimismo, las Bases que rigen el presente concurso se encontrarán a disposición de los interesados en la plataforma web del MINSAL a partir del día de la publicación del llamado al concurso.

Artículo 9°: Requisitos de los participantes.

En la presente convocatoria podrán participar:

- a. Universidades acreditadas.
- b. Institutos profesionales acreditados.
- c. Instituciones privadas sin fines de lucro del país.
- d. Cualquier persona natural residente en Chile que cumpla con los requisitos específicos establecidos en las bases del concurso, las que deberán establecer las competencias técnicas necesarias para la adecuada ejecución del proyecto de que se trate.

Para efectos de las entidades señaladas en los literales a) y b), estas deberán estar reconocidas por el Estado de Chile y acompañar en su postulación el certificado vigente de reconocimiento oficial, de acuerdo con el decreto con fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de Ley N°1, de 2005.

En el caso del literal c), deberá tratarse de una fundación, corporación u organización de aquellas contempladas en el artículo 2° del decreto supremo N°84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Además, deberán acompañar en su postulación el certificado de vigencia de persona jurídica, emitido con un plazo máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de presentación a la convocatoria a concurso.

Los proyectos que, en todo o en parte, se desarrollen en áreas, unidades o establecimientos de la Red Oncológica Nacional podrán postular por medio de los participantes ya señalados.



Por el hecho de participar en el presente proceso de licitación, se entiende que los proponentes conocen y aceptan las condiciones de las presentes Bases Administrativas y Técnicas.

No podrán postular al concurso:

- a. Las instituciones y/o personas que no se encuentren mencionadas en el artículo 9° inciso 1° de las presentes Bases.
- b. Funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública y Subsecretaría de Redes Asistenciales, así como las empresas e instituciones en las que estos participen mediante contrato o sociedad; personas y las empresas en que ellas participen mediante contrato o sociedad, que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y funcionarios directivos de las Subsecretarías, hasta el nivel de jefe de Departamento, o su equivalente, inclusive.
- c. Quienes, al momento de la presentación de la Oferta, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años, según dispone el artículo 4 inciso 1° de la Ley N°19.886.
- d. Quienes estén inhabilitados para contratar con el Estado por otras causales establecidas de conformidad a las leyes chilenas.

Artículo 10°: Calendario del concurso.

Etapas	Plazo
Aprobación de bases del concurso	-
Publicación de las bases del concurso en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Salud	15 días hábiles
Solicitudes de consultas y aclaraciones	10 días hábiles desde publicación de bases
Respuesta a solicitudes de consultas y aclaraciones	13 días hábiles desde publicación de bases
Término del período de postulación	15 días hábiles desde publicación de bases
Emisión de resolución sobre admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos	15 días hábiles
Revisión de la nómina de proyectos admisibles por la Comisión Evaluadora	40 días hábiles
Consulta a la Comisión Nacional del Cáncer	5 días hábiles
Entrega del informe de la Comisión Nacional del Cáncer	20 días hábiles
Revisión del informe de la Comisión Nacional del Cáncer	10 días hábiles
Publicación del informe y respuesta a la Comisión Nacional del Cáncer	1 día hábil

Publicación de la nómina de proyectos seleccionados e inicio de período de donación	5 días hábiles
Fin del período de donación	15 días hábiles
Resolución de adjudicación	-
Suscripción del convenio y resolución que aprueba el convenio	10 días hábiles desde resolución de adjudicación
Publicación de proyectos	.

* Para efectos del presente concurso, se entenderá como plazo de cierre a las 23:59 hrs. de cada día señalado.

Artículo 11°: Consultas, aclaraciones y modificaciones.

Los proponentes podrán formular consultas o solicitar aclaraciones sobre las presentes Bases, las cuales deberán enviarse al correo electrónico comisioncancer@minsal.cl dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la publicación de las Bases en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Salud. No se admitirán consultas o solicitudes de aclaración fuera de plazo o enviadas por un medio distinto al señalado.

La Subsecretaría, a través de ANACAN, responderá las consultas y aclaraciones mediante el correo electrónico indicado, dentro de los primeros 13 días hábiles siguientes a la publicación de las Bases en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Salud.

Las aclaraciones derivadas de este proceso formarán parte integrante de las Bases y se considerarán conocidas y aceptadas por todos los participantes, quienes no podrán alegar desconocimiento de estas.

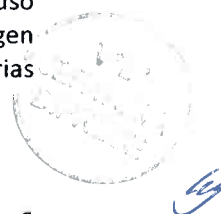
Hasta el vencimiento del plazo para la publicación de las respuestas, la Subsecretaría podrá efectuar las aclaraciones que estime pertinentes.

3. DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 12°: Presentación de las propuestas de proyectos.

Cada postulante podrá presentar una única propuesta. La entrega de la propuesta, esto es, de la documentación que se señala en el artículo 13°, deberá efectuarse exclusivamente a través del correo electrónico comisioncancer@minsal.cl y dentro del plazo previsto en las presentes Bases. No se aceptarán propuestas enviadas por otros medios. La documentación deberá enviarse en **formato digital y conforme a los siguientes requisitos:**

- Archivos digitales consolidados: cada formulario, documento o antecedente requerido en las Bases Administrativas y Técnicas, deberá presentarse en un único archivo digital, independiente de la cantidad de páginas que contenga.
- Formato de los archivos digitales: los documentos deberán presentarse en formatos de uso común, según preferencia, *.pdf o *.docx. Se deberá evitar el uso de archivos de imagen (*.jpg, *.gif o similares) ya que estos formatos, por lo general, no permiten consolidar varias páginas en un solo archivo.



- c) Formalidad de los formularios: cada formulario deberá estar firmado por el postulante, si es persona natural, o por el representante legal en caso de personas jurídicas (incluyendo timbre si corresponde). Los formularios firmados deberán ser escaneados y convertidos al formato indicado en el literal b) precedente.
- d) Nombre de los archivos digitales: cada archivo digital deberá individualizarse de manera clara y coherente con el tipo de antecedente y nombre del proyecto al que corresponde.
- e) Relevancia de la información: los postulantes deberán incluir únicamente los antecedentes requeridos. Solo en casos excepcionales, cuando sea estrictamente necesario para una mejor comprensión de la propuesta, se permitirá agregar información adicional, la cual no deberá superar dos páginas. En tales casos, el archivo correspondiente deberá llevar un nombre que refleje fielmente su contenido.
- f) Idioma: toda la documentación y correspondencia relativa a la postulación y sus aclaraciones debe ser redactada en idioma español. Asimismo, todos los catálogos, datos técnicos y material ilustrativo deberán ir acompañados de su respectiva traducción, adjuntando el documento original.
- g) Individualización de los postulantes: los postulantes deberán individualizarse únicamente con su nombre completo, en caso de personas naturales, o su razón social, en caso de personas jurídicas. Se prohíbe expresamente el uso de seudónimos, diminutivos o identificaciones numéricas, salvo en el caso de nombres de fantasía debidamente registrados.

Artículo 13°: Contenido de la propuesta.

El contenido de la propuesta será el siguiente:

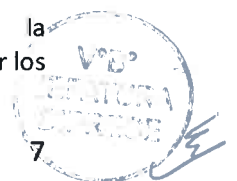
A. Antecedentes administrativos

a. Proponente persona natural debe acompañar:

- i. Nombre del proyecto.
- ii. Anexo N°1: Formulario de Postulación N°1. Antecedentes Administrativos.
- iii. Anexo N°3: Formulario de Postulación N°3: Declaración Jurada Simple de Probidad y Habilidad para Contratar.
- iv. Copia de Cédula de Identidad: deberá presentarse escaneada por ambos lados.
- v. Declaración simple de otras fuentes de financiamiento, pública o privada, si las tuviere.

b. Proponente persona jurídica debe acompañar:

- i. Nombre del proyecto.
- ii. Anexo N°1: Formulario de Postulación N°1. Antecedentes Administrativos.
- iii. Anexo N°3: Formulario de Postulación N°3: Declaración Jurada Simple de Probidad y Habilidad para Contratar.
- iv. Copia de Cédula de Identidad del/los Representante/s Legal/es que deberá presentarse escaneada por ambos lados.
- v. Copia del RUT del proponente.
- vi. Certificado de vigencia de persona jurídica según corresponda, emitido con un máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de su presentación.
- vii. Universidades acreditadas e Institutos profesionales acreditados, deberán acompañar el certificado vigente de reconocimiento oficial.
- viii. Certificado de Procedimiento Concursal/Quiebra: emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. No debe superar los



- 30 días corridos previos a la fecha de publicación de las bases del concurso en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Salud, aplicando a personas naturales y personas jurídicas.
- ix. Declaración simple de otras fuentes de financiamiento, pública o privada, si las tuviere.
- c. Antecedentes técnicos:
- i. Los proponentes deben acompañar el Anexo N°2. Formulario N°2: Antecedentes técnicos.
- ii. La propuesta técnica se debe presentar conforme a lo establecido en las respectivas Bases Técnicas, señaladas en el apartado II de las presentes Bases.

4. ADMISIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS

Artículo 14°: Admisibilidad de la propuesta.

Es requisito para participar en esta convocatoria y para la aceptación de la propuesta, cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 9° de estas Bases y presentar, en la forma y plazos señalados en los artículos 11°, 12° y 13°, todos los antecedentes exigidos en las presentes Bases.

La Subsecretaría de Salud Pública dispondrá de un plazo máximo de **15 días hábiles** para emitir una resolución sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos. Durante este período, la Subsecretaría podrá solicitar aclaraciones o complementación de los antecedentes presentados por los postulantes. Los postulantes dispondrán de un plazo máximo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de las observaciones para subsanarlas. En caso de no hacerlo, se tendrá por desistido el proyecto presentado al concurso público.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se considerará inadmisibile, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el objeto del proyecto no tenga relación con el cáncer.
- b) Cuando el objeto del proyecto no tenga relación con la categoría especificada en las Bases Técnicas.
- c) Cuando el objeto propuesto sea contrario a los objetivos establecidos en el Plan Nacional del Cáncer 2022-2027.
- d) Cuando el postulante no corresponda a las instituciones o personas señaladas en el artículo 9° de las presentes Bases.
- e) Cuando los recursos solicitados excedan el marco presupuestario disponible para la respectiva convocatoria o superen el rango de financiamiento establecido.
- f) Cuando se omita información, se presenten formularios incompletos o no se incluyan los documentos requeridos.
- g) Cuando la documentación o información proporcionada sea inexacta, inverosímil, induzca a error o contenga declaraciones falsas.

Artículo 15°: Del grupo de trabajo revisor.

Los proyectos que fueran declarados admisibles serán revisados y evaluados por la Subsecretaría de Salud Pública.



Para ello, la Subsecretaría constituirá mediante una resolución, un grupo de trabajo multidisciplinario encargado de la revisión, análisis y propuesta de selección de los proyectos presentados.

El grupo de trabajo revisor estará integrado por los siguientes profesionales:

- a. Jefatura del Departamento Agencia Nacional de Prevención y Control del Cáncer (ANACAN).
- b. Un representante designado por la jefatura de la División de Prevención y Control de Enfermedades (DIPRECE).
- c. Un representante del Departamento de Procesos Clínicos y Gestión Hospitalaria designado por la jefatura de la División de Gestión de Redes Asistenciales (DIGERA).
- d. Un representante del Departamento de Gestión del Cuidado designado por la jefatura de la División de Atención Primaria (DIVAP).
- e. Un representante de los Gabinetes de la Subsecretaría de Salud Pública y de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- f. Al menos un especialista clínico del ámbito oncológico.

Las personas designadas para estos efectos deberán contar con habilidades técnicas necesarias para evaluar los proyectos según su naturaleza. Asimismo, deberán declarar y abstenerse de intervenir en el caso que tengan participación en la ejecución del proyecto, o la tenga su cónyuge o conviviente civil, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, o una persona jurídica, en la que tenga, directa o indirectamente, el diez por ciento o más de la participación, acciones o derechos, cualquiera sea su tipo, o ejerza en ella funciones de administración o control.

Artículo 16°: Notas y criterios de evaluación.

En el evento de que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje de evaluación y queden ubicadas en primeros lugares del orden de elegibilidad, se aplicarán los siguientes criterios para los efectos de dirimirlos, en el orden de prelación que a continuación se indica:

1. En primer lugar, se resolverá el empate a favor de aquel postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en los ámbitos “vinculación del proyecto con los objetivos del plan”, “viabilidad técnica y financiera del proyecto” y “beneficio diagnóstico y terapéutico” de las Bases Técnicas.
2. Si el empate persiste, la adjudicación del Fondo se decidirá a favor del postulante que presente mayor puntaje en los ámbitos de “necesidades de la red oncológica nacional” y “capacidad técnica del equipo executor” de las Bases Técnicas.
3. En caso de que se mantuviese el empate, se resolverá a favor del postulante cuya propuesta requiera menor financiamiento.

Artículo 17°: De la nómina de proyectos.

El grupo de trabajo deberá elaborar una nómina de proyectos elegibles que tendrá las siguientes características:

- a) Contendrá el listado de cada uno de los proyectos evaluados y su respectivo puntaje o calificación, de acuerdo con los criterios de revisión señalados en las Bases del concurso.



- b) Los proyectos estarán ordenados de acuerdo con su puntaje o calificación de forma decreciente.
- c) Los proyectos que hayan obtenido un puntaje o calificación superior al 50%, se deberá indicar el monto específico de financiamiento a adjudicar, conforme a los rangos establecidos en las Bases del presente concurso.
- d) En el caso de asignarse una cantidad menor a la solicitada por el postulante, se deberán indicar los motivos técnicos y económicos de esta determinación.

La nómina de proyectos elaborada por el grupo de trabajo deberá ser suscrita por todos sus integrantes y deberá ser enviado a la Subsecretaría de Salud Pública, la cual podrá realizar los ajustes que estime necesarios tanto en la calificación como en el monto de financiamiento asignado, fundado en los criterios de revisión señalados en el Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer y las Bases.

Habiendo, previamente consultado a la Comisión, acorde a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Nacional del Cáncer, realizado modificaciones, o bien, visando la nómina presentada por el grupo, se obtendrá la nómina de proyectos seleccionados.

Artículo 18°: De la consulta a la Comisión Nacional del Cáncer.

La nómina de proyectos seleccionados por la Subsecretaría deberá ser sometida a consulta de la Comisión Nacional del Cáncer en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de revisión dispuesto en el artículo 10° de las presentes Bases.

El plazo de revisión será de 40 días hábiles, contados desde la resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad de los proyectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer. Cumplido este plazo, la nómina de proyectos seleccionados será presentada por la Subsecretaría a la Comisión Nacional del Cáncer en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de revisión.

La Subsecretaría de Salud Pública presentará a la Comisión Nacional del Cáncer un informe detallado que incluirá:

- a. Los criterios de admisibilidad y evaluación de los proyectos.
- b. La ponderación otorgada a cada uno de los criterios.
- c. El puntaje o calificación obtenida por cada uno de los proyectos evaluados ordenados de manera decreciente.
- d. El monto de financiamiento dispuesto para cada uno de los proyectos seleccionados.
- e. La indicación de aquellos proyectos que, habiendo sido admitidos, no alcanzaron financiamiento por haberse agotado los recursos asignados al concurso en revisión, o bien, por haber obtenido menos del cincuenta por ciento del puntaje o calificación.
- f. Los proyectos que fueron declarados inadmisibles, indicando el fundamento de ello.

La Comisión Nacional del Cáncer deberá emitir un informe en un plazo de 20 días hábiles desde la recepción del informe de la Subsecretaría. En caso de no emitir pronunciamiento dentro de este plazo, se entenderá aprobada la propuesta presentada por la Subsecretaría.

El informe de la Comisión Nacional del Cáncer deberá contener su opinión respecto a los proyectos seleccionados e incluir, si correspondiere, observaciones fundadas sobre aspectos específicos de la



evaluación o del monto de financiamiento asignado. Sin embargo, las observaciones de la Comisión no podrán modificar el monto total determinado para la convocatoria ni los rangos de financiamiento establecidos en las bases.

La Subsecretaría de Salud Pública dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para revisar el informe de la Comisión Nacional del Cáncer y realizar los ajustes pertinentes en relación con los proyectos seleccionados, los puntajes obtenidos y los montos asignados. Para ello, podrá efectuar consultas a la Comisión Evaluadora si lo estima necesario. La Subsecretaría de Salud Pública comunicará por escrito a la Comisión Nacional del Cáncer los fundamentos de aquellas observaciones que no fueron acogidas, en caso de que existieran.

Tanto el informe de la Comisión Nacional del Cáncer como la comunicación escrita de la Subsecretaría de Salud Pública serán publicados en el sitio web del Ministerio de Salud y/o en la plataforma que se disponga para estos efectos.

Artículo 19°: De la publicación de la nómina de proyectos seleccionados.

Una vez obtenida la nómina de los proyectos seleccionados, ésta será publicada por la Subsecretaría, en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Salud y, si lo estima necesario para su debida publicidad, en otro medio de comunicación social que éste determine. En ella también se indicarán aquellos proyectos que no fueron seleccionados para recibir financiamiento, pero que obtuvieron un puntaje o calificación superior al cincuenta por ciento.

Desde la publicación referida en el inciso anterior, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que se puedan realizar donaciones modales conforme al artículo 50° del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer, vinculadas a alguno de los proyectos de la nómina.

En caso de que un proyecto reciba una donación modal, ésta complementará el monto asignado en la nómina, si lo tuviere, hasta completar el cien por ciento del presupuesto requerido por el postulante, todo importe que exceda este porcentaje hará decrecer en la misma medida el aporte de recursos del Fondo asignado en la nómina de selección, y se generará un remanente que deberá ser devuelto al Fondo.

5. DE LA ADJUDICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Artículo 20°: De la adjudicación.

La adjudicación de la propuesta se realizará por resolución fundada de la Subsecretaría de Salud Pública, la que será comunicada por escrito a los correos electrónicos de los solicitantes y publicada en el sitio web del Ministerio de Salud y/o en la plataforma que se disponga para estos efectos.

Cuando el objeto principal del concurso implique la utilización de determinada tecnología, medicamento u otro insumo sanitario, la Subsecretaría, podrá otorgar en especie, todo o parte de los recursos asignados provenientes del Fondo, sea porque hayan sido recibidos en donación con estas características, o bien, porque han sido adquiridos por el Ministerio de Salud con los recursos del Fondo, a través de los mecanismos que correspondan en conformidad con la ley N° 19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.



Artículo 21°: Rango de financiamiento y mecanismos de asignación de recursos.

El presente concurso podrá destinar hasta el 100% del presupuesto asignado al/los proyecto/s adjudicado/s.

Para esta convocatoria, el monto máximo a financiar será de **\$215.694.000.- (doscientos quince millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos).**

El postulante deberá incorporar en su propuesta todos los gastos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del convenio, asegurando el cumplimiento íntegro de los objetivos establecidos en las Bases Técnicas.

Artículo 22°: Convenio y suscripción.

El convenio deberá ser suscrito entre la Subsecretaría de Salud Pública y la persona natural que adjudica o el representante legal de la entidad adjudicada, según corresponda.

Sin perjuicio de otras cláusulas que se estimen pertinentes de plasmar en el convenio, el contenido mínimo será el siguiente:

- a) El monto de los recursos asignados al respectivo proyecto.
- b) La individualización de los bienes que se transfieren, en el evento de que todo o parte del monto asignado, se entregue en especie.
- c) Los objetivos del proyecto.
- d) La forma y plazo en que se efectuará el traspaso de los recursos o especies al adjudicatario para el financiamiento del proyecto y las condiciones para su utilización.
- e) Los indicadores que permitirán medir el cumplimiento de los objetivos y actividades planteadas en el proyecto, así como los medios de verificación de los mismos.
- f) La obligación de rendir cuenta de conformidad con la normativa vigente, y la forma y modo en que deberán ser entregados los informes respectivos.
- g) La obligación de presentar un informe final de ejecución que exponga las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- h) El plazo de ejecución del proyecto.
- i) La obligación de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de ejecución, en la forma que establece el artículo 25° del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer.
- j) El compromiso de reembolso parcial o total, en caso de término anticipado, conforme a lo regulado en el artículo 42° del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer, así como ante la solicitud de protección del derecho de la propiedad industrial por parte del adjudicatario, según lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer. Igualmente, el convenio podrá establecer la obligación, de otorgar a la Subsecretaría una licencia de uso sobre el producto o proceso objeto de protección por propiedad industrial, si es requerido por ésta.

El convenio deberá suscribirse dentro de 10 días hábiles contados desde la fecha de la resolución de adjudicación.



Artículo 23: De la transferencia de recursos.

Una vez adjudicado el concurso, los recursos serán traspasados directamente por la Subsecretaría Salud Pública a los adjudicatarios, según lo establezca el convenio de ejecución que se firme al efecto.

Los recursos se transferirán al adjudicatario, una vez que éste haya garantizado el fiel y oportuno cumplimiento del convenio de ejecución conforme a lo dispuesto en artículo 23° de la presentes Bases y el acto administrativo que apruebe el convenio de ejecución se encuentre totalmente tramitado, de acuerdo con las condiciones y plazos que se establezcan en el respectivo instrumento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Artículo 24°: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

Para garantizar el correcto uso de los recursos adjudicados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de ejecución, el adjudicatario deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública, en formato físico o electrónico, por un monto equivalente al 5% del total adjudicado.

Esta garantía deberá constituirse mediante un vale vista, boleta de garantía bancaria, póliza de seguros, póliza de seguros, pagaré o cualquier otro medio de garantía tomado en un banco comercial, pagadero a la vista e irrevocable. El vale vista deberá ser entregado dentro del plazo establecido en el convenio de ejecución, y su devolución se efectuará una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en dicho convenio.

Artículo 25°: Remanente de recursos y proyectos no seleccionados.

Si realizado el concurso, no es adjudicado el total de los fondos dispuestos para el mismo, ya sea por no haberse recibido postulaciones, o bien, habiéndose recibido, éstas son declaradas inadmisibles o no alcanzan el puntaje mínimo establecido en las bases para recibir financiamiento, u otra causa, el remanente será devuelto al Fondo.

Los proyectos que no fueron seleccionados para la adjudicación de fondos, y que hubieren obtenido al menos el cincuenta por ciento de la puntuación, serán incorporados en el Repositorio a que se refiere el Título VII del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer.

6. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 26°: Seguimiento.

Corresponderá a la Subsecretaría de Salud Pública la supervisión de la ejecución de los proyectos adjudicados.

El convenio de ejecución detallará la periodicidad o los hitos en los que el adjudicatario deberá presentar informes intermedios y/o finales de cumplimiento, los que se determinarán según el cronograma de implementación del proyecto propuesto y en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer.



Artículo 27°: Deberes de los adjudicatarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que impone la Ley Nacional del Cáncer, el Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer, las Bases y el convenio respectivo, los adjudicatarios deben:

- a) Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el convenio de ejecución relativo al proyecto que ha sido seleccionado, y
- b) Presentar a la Subsecretaría informes de ejecución del proyecto financiado con recursos del Fondo, conforme a lo dispuesto en las bases del concurso y el convenio de ejecución.
- c) Presentar los antecedentes contables y financieros que respalden debidamente los gastos realizados con cargo a los recursos del Fondo, conforme a lo dispuesto en el convenio de ejecución.

Artículo 28°: Gastos admitidos.

Los recursos asignados por el Fondo podrán destinarse exclusivamente a solventar los gastos operativos vinculados al proyecto adjudicado, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria. En ningún caso podrán utilizarse en beneficio de la institución o persona adjudicataria o donataria, salvo que dicho beneficio sea el objeto del proyecto propuesto.

La rendición de cuentas del proyecto deberá realizarse conforme a lo establecido en el convenio de ejecución, en los plazos y condiciones que en él se dispongan.

Artículo 29°: Gastos prohibidos.

Las cantidades percibidas por concepto de asignación de recursos del Fondo no podrán gastarse en:

- a. Ampliaciones o mejoras de viviendas, edificios o instalaciones de la persona adjudicataria, salvo que dicho beneficio sea el objeto específico del proyecto y haya sido así declarado previamente en la propuesta del postulante.
- b. Artículos de uso personal de la persona adjudicataria.
- c. Otros beneficios directos a la institución o persona adjudicataria, salvo que dicho beneficio sea el objeto del proyecto.
- d. Todo gasto destinado a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a uno distinto de aquel al que se efectuó la donación al Fondo.

7. TÉRMINO ANTICIPADO, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 30°: Término anticipado de los proyectos.

Mediante resolución fundada, la Subsecretaría de Salud Pública podrá poner término anticipado a los proyectos financiados en todo o parte con recursos del Fondo de acuerdo con las siguientes causales:

- a) Por desistimiento del adjudicatario previo a iniciar la ejecución.
- b) Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por muerte de la persona natural, si corresponde.
- d) Por disolución o extinción de la persona jurídica, si corresponde.
- e) Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.



- f) Por actos de ley o de la autoridad, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el adjudicatario.
- h) Por incumplimiento de los resultados preliminares esperados, de acuerdo con los indicadores y plazos establecidos en las bases y/o el convenio de ejecución.

En caso de término anticipado de un proyecto, la Subsecretaría ordenará la suspensión de la entrega de recursos y el reembolso de aquellos fondos transferidos que no hayan sido debidamente rendidos, los cuales deberán ser devueltos al Fondo. Además, salvo en los casos contemplados en los literales c), e) y f) anteriormente señalados, la Subsecretaría podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

De igual modo, se deja constancia que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución del proyecto o programa, el adjudicatario, además, perderá la posibilidad de postular a los próximos concursos públicos que se realicen con cargo al Fondo Nacional del Cáncer.

Sin perjuicio de lo anterior, si el término anticipado se origina por algunas de las siguientes causales imputable al adjudicatario, se aplicará una sanción económica proporcional a la gravedad de la falta que va desde el 5% hasta el 15% del valor comprometido:

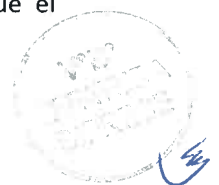
1. **Incumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en las bases y el convenio**
2. **Deficiencias en la ejecución del proyecto:** En caso de detectarse irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se otorgará un plazo para su corrección. Si estas no son subsanadas dentro del período estipulado, se aplicará una sanción económica proporcional a la gravedad de la falta.
3. **Incumplimiento de normativas y regulaciones:** Cualquier infracción a normativas legales aplicables, incluidas las disposiciones de transparencia, anticorrupción y normativas específicas del sector, se aplicará una sanción económica proporcional a la gravedad de la falta, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran derivarse.

Las comunicaciones remitidas al adjudicado que den cuenta de situaciones que pudieren motivar la aplicación de sanciones, serán notificadas por escrito por la Subsecretaría al correo electrónico del adjudicatario personal natural o su representante legal, según corresponda.

Notificado el adjudicado dispondrá de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar sus descargos por escrito al correo electrónico comisioncancer@minsal.cl.

Transcurrido el mencionado plazo y con los antecedentes que la Subsecretaría disponga y/o que el adjudicatario haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, a través de una resolución fundada, la que será debidamente notificada por escrito al domicilio y correo electrónico del adjudicado personal natural o su representante legal, según corresponda.

Las multas impuestas deberán ser abonadas en un plazo máximo de 45 días hábiles desde su notificación, debiendo el adjudicado realizar el pago según procedimiento que especifique el convenio de ejecución.



Las infracciones a las disposiciones tributarias serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código Tributario.

Las infracciones de cualquier otra índole se fiscalizarán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren proceder de acuerdo con otros cuerpos normativos aplicables.

8. PROPIEDAD INDUSTRIAL OBTENIDA CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO

Artículo 31°: Propiedad industrial de productos y procesos obtenidos con financiamiento del Fondo.

Si del proyecto, financiado en todo o parte con recursos del Fondo, resultaren inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos cuya propiedad fuere susceptible de protección mediante patente de invención u otro medio, la persona natural o jurídica interesada en proteger su invento, innovación tecnológica o procedimiento, informará a la Subsecretaría de Salud Pública, acerca de la solicitud de protección del derecho de propiedad industrial respectiva. La Subsecretaría podrá solicitar el reembolso parcial o total de los aportes recibidos con cargo al Fondo, así como la obligación de otorgarle una licencia de uso sobre el producto o proceso conforme el compromiso adquirido en el convenio de ejecución, suscrito por el adjudicatario. Si la persona natural o jurídica a la que se asignaron los recursos no solicitare el respectivo derecho de propiedad industrial, en el plazo de seis meses contados desde la entrega de su informe final de ejecución, la Subsecretaría solicitará su inscripción a nombre del Fisco, en los registros respectivos, quien permitirá su utilización a título gratuito.

9. DE LAS DONACIONES AL FONDO NACIONAL DEL CÁNCER

Artículo 32°: Objeto donado.

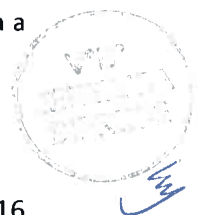
Las donaciones podrán consistir en dinero y sus deducciones como gasto necesario para producir la renta se efectuarán en el monto en que efectivamente se incurre en el desembolso, conforme lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de donaciones en especies, el monto deducible como gasto será igual al valor tributario que los bienes donados tengan para el donante a la fecha de la donación.

En el caso que los contribuyentes rebajen gastos efectivos para la determinación de la renta líquida imponible, que conforme a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta no tengan la obligación de llevar contabilidad completa, podrán rebajar como gasto el valor tributario de las especies donadas.

Artículo 33°: Donaciones modales.

Las donaciones efectuadas al Fondo podrán estar vinculadas a un proyecto en particular. Cuando la donación se realice destinada a un proyecto en particular, éste deberá encontrarse en la nómina a que se refiere el artículo 22° del Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer, o en el Repositorio.



Si la donación excediere el monto que el proyecto hubiere requerido en su postulación, o de la diferencia resultante del monto total del proyecto y el monto adjudicado con cargo al Fondo, según corresponda el remanente será destinado al Fondo.

Artículo 35°: Límites a la donación.

Los donantes y los beneficiarios de las donaciones, cuando éstas fueren modales, estarán sujetos a las prohibiciones y sanciones establecidas en los artículos 11°, 13° y 14° de la Ley N°19.885, que incentiva y norma el buen uso de las donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, y en el N°24 del artículo 97°, del Código Tributario, en lo que les fuere aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N°19.885, los beneficiarios que reciban donaciones podrán efectuar prestaciones a favor del donante, o de los terceros relacionados o contratados por aquéllos, en los términos indicados en el artículo 11° de la señalada ley, siempre que el valor de éstas no exceda del 10% del monto donado, cualquiera sea el monto en unidades tributarias mensuales que represente dicho porcentaje, considerando para estos efectos los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios comprendidos en las prestaciones.

Las prestaciones que excedan del límite señalado en el inciso precedente no podrán efectuarse en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que se exijan en general. Las prestaciones que se efectúen en dicha forma harán perder el beneficio tributario al donante, en los términos del inciso tercero del artículo 11° de la ley antes referida, aplicándose además la sanción contemplada en el inciso cuarto de dicha disposición, en cuanto sea aplicable.

Las limitaciones que señala el artículo 11° de la mencionada ley regirán durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación.

II. BASES TÉCNICAS

1. INTRODUCCIÓN

El Fondo Nacional del Cáncer, en conformidad con lo establecido en el Decreto N° 36, de 2024, del Ministerio de Salud, convoca a concursos públicos para el financiamiento total o parcial de proyectos se encuentren exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción y desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer. En esta ocasión, el concurso se enfocará en la categoría de “adquisición de tecnologías y equipamiento”.

En esta oportunidad, la Subsecretaría ha determinado convocar el concurso público del Fondo Nacional del Cáncer, correspondiente al primer semestre del año 2025, en la categoría de “Adquisición de tecnologías y equipamiento”.

Dicha categoría se enmarca en la línea de acción de “Fortalecimiento de la Red Oncológica” del Plan Nacional de Cáncer 2022-2027, y responde a las áreas prioritarias de “tamizajes, diagnóstico, tratamiento y seguimiento”.



Para efectos del presente concurso, se entenderá por tecnologías y equipamiento a dispositivos médicos, tecnologías de asistencia, técnicas y procedimientos desarrollados para resolver problemas de salud y mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos. Estos productos o servicios pueden utilizarse en cualquier tipo de establecimiento de salud y deben contribuir directamente a la atención clínica del paciente.

2. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la capacidad del sistema de salud en el control integral del cáncer, mediante la adquisición e implementación de tecnologías y equipamiento que contribuyan directamente a la atención clínica del paciente oncológico.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Promover el desarrollo de una atención oncológica de excelencia del país, entregando fondos para la adquisición de tecnologías y equipamiento, incluyendo su instalación, capacitación y puesta en marcha.
2. Fortalecer las capacidades de diagnóstico, tratamiento y seguimiento oncológico del sistema de salud mediante la incorporación de tecnologías avanzadas y equipamiento especializado.
3. Fomentar la colaboración entre instituciones académicas, organizaciones de sociedad civil y establecimientos de salud públicos y privados, así como otros actores relevantes, para el desarrollo de la red oncológica nacional.
4. Poner a disposición de las personas con diagnóstico de cáncer tecnologías avanzadas y equipamiento especializado.
5. Contribuir en la optimización del viaje del usuario a través del proceso oncológico y la red asistencial.

3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las propuestas que cumplan con las condiciones de admisibilidad serán evaluadas por el grupo de trabajo revisor, sobre la base de los criterios de evaluación que se presentan a continuación:

3.1 VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN (2 puntos).

El proyecto debe estar alineado con los objetivos del Plan Nacional de Cáncer vigente para el quinquenio 2022-2027 cuyo plan de acción establece cuatro objetivos globales, tres áreas prioritarias y un área transversal. Para cada área, fueron desarrolladas distintas líneas de acción, dentro de las cuales se distribuyen acciones básicas, ampliadas y deseables, organizadas de acuerdo con el marco progresivo para la prevención y control de enfermedades crónicas de la Organización Mundial de la Salud.

Para efectos del presente concurso, se entenderá que un proyecto se vincula con los objetivos del Plan cuando su implementación implica la ejecución de una **acción básica, ampliada o deseable** contenida en el plan de acción, así como cuando contribuye al desarrollo de alguna de las **líneas de acción**.



3.2 ABORDAJE DE CÁNCERES QUE NO ESTÉN INCORPORADOS EN RÉGIMENES ESPECÍFICOS DE FINANCIAMIENTO (1 punto).

Se valorará positivamente que el proyecto aborde problemas de salud oncológicos que no estén incorporados en el **régimen de Garantías Explícitas de Salud** (Ley GES N°19.966) o el **sistema de protección financiera para diagnóstico y tratamiento de enfermedades de alto costo** (Ley Ricarte Soto N°20.850).

3.3 CARGA DE ENFERMEDAD (1 punto).

En el presente concurso, se priorizarán proyectos asociados al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de cánceres de mayor carga de enfermedad. Para fines de objetividad, se entenderá como cánceres de mayor carga de enfermedad a aquellos que aborden alguno de los diez cánceres que lideran los **años de vida saludables perdidos** por muerte prematura y discapacidad según *Institute For Health Metrics and Evaluation 2021*: estómago, pulmón, colon y recto, mama, próstata, vesícula y tracto biliar, pancreático, cervicouterino, riñón y leucemia.

3.4 IMPACTO EN LA CALIDAD DE VIDA (1 punto).

La OMS define la **calidad de vida** como la percepción que tiene un individuo de su posición en la vida en el contexto de la cultura y los sistemas de valores en que vive y en relación con sus objetivos, expectativas, normas y preocupaciones.

La calidad de vida relacionada con la salud se define como el componente de la calidad de vida que se debe a las condiciones de atención en salud de las personas y que se refiere a partir de las experiencias subjetivas de los pacientes sobre su salud global.

Para efectos del presente concurso, se valorará positivamente la adquisición de tecnologías y equipamiento con demostrada mejoría en la calidad de vida de los pacientes oncológicos en términos de presencia de síntomas, estado funcional y percepción de bienestar físico y emocional, debidamente respaldada mediante literatura científica.

3.5 NECESIDADES DE LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL (2 puntos).

La red oncológica nacional está compuesta por 132 establecimientos de salud reconocidos como centros oncológicos de alta (11), mediana (29), y baja complejidad (92) a través de la RE N°194 del 7 de marzo del 2023. Lo anterior considera la red pediátrica se compone de 5 unidades de apoyo, 2 unidades de tratamiento parcial y 13 unidades de tratamiento integral.

Para efectos del presente concurso, se valorará positivamente que el proyecto cuente con el respaldo expreso mediante **carta de patrocinio** del director del centro oncológico, departamento o corporación de salud comunal, Servicio de Salud o del SEREMI de Salud de acuerdo con el lugar de implementación o de pertinencia de la población objetivo, según corresponda. Además, se otorgará puntaje adicional a aquellas iniciativas que **complementen, continúen y/o extiendan proyectos piloto con financiamiento central** vigente desde el Ministerio de Salud.



3.6 VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO (3 puntos).

Se espera que el proyecto que se adjudique este Fondo esté orientado al beneficio directo de pacientes oncológicos en los procesos de diagnóstico, tratamiento y/o seguimiento, con especial priorización para aquellos que proponen **medidas de mitigación para las barreras de accesibilidad** ya sean estas geográficas, económicas, sociales y/o culturales.

Para efectos del presente concurso, el postulante deberá describir las medidas antes mencionadas y se le otorgará puntaje adicional cuando se incorporen beneficiarios de comunas y/o territorios con **pobreza multidimensional** por sobre la media nacional del 16,9% de acuerdo con la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN del año 2022.

Adicionalmente, el presente concurso valorará positivamente que la propuesta genere beneficio colectivo de personas por sobre uno individual.

3.7 VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO (6 puntos).

La determinación de viabilidad técnica y financiera del proyecto se determinará a partir de los siguientes factores determinado por Reglamento:

1. Idoneidad de las acciones propuestas en relación con el **objetivo del proyecto**, la que se determinará a partir de los antecedentes entregados por el postulante. Adicionalmente, si se tratase de un proyecto de adquisición de equipamiento, el postulante deberá demostrar la factibilidad de instalación en el espacio físico señalado debidamente acreditados con especificaciones técnicas, proyecto de habilitación, fotografías y/o planos arquitectónicos.
2. Correlación del número, frecuencia y duración de las acciones propuestas con el periodo máximo de ejecución (01 de diciembre del 2026) previsto en el proyecto. Se solicita adjuntar **cronograma** de implementación considerando procesos como adquisición, habilitación, instalación, capacitación, puesta en marcha y/o rendición de cuentas.
3. La existencia de **fuentes de financiamiento adicionales** para la ejecución del proyecto, debidamente acreditadas (pudiendo requerirse antecedentes adicionales durante el proceso de evaluación), si el monto total de la ejecución del proyecto es superior al rango de financiamiento al que postula. Adicionalmente, se valorará positivamente la continuidad de los beneficios entregados una vez concluido el proyecto.
4. Correlación del financiamiento solicitado en relación con las acciones propuestas, considerando en ello las otras fuentes de financiamiento, si las tuviere. Se solicita adjuntar **cotizaciones** de los productos o servicios a adquirir.

3.8 INCORPORACIÓN DE REGIONES DISTINTAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, YA SEA EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO O LA POBLACIÓN BENEFICIARIA (2 puntos).

Con la finalidad de facilitar el acceso a los centros oncológicos, la red oncológica nacional se ha organizado geográficamente por macrozonas: Norte, Central, Metropolitana de Santiago, Centro Sur, Sur y Sur Extremo cuyos Servicios de Salud integrantes complementan cartera de servicios. En consideración de la política de descentralización del país, para efectos de este concurso, se entregará puntaje adicional a proyectos que se ejecutan y/o están dirigidas a población beneficiaria residente fuera de la Región Metropolitana de Santiago.



3.9 CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO EJECUTOR, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO (1 puntos).

La evaluación considerará la **idoneidad técnica del postulante**: el equipo ejecutor debe estar compuesto por profesionales con formación y/o experiencia laboral demostrable en diagnóstico, tratamiento y/o seguimiento del cáncer, a través de documentos debidamente acreditados ya sean éstos especialidades (certificado emitido por la Superintendencia de Salud), grados académicos (certificado de título emitido por una institución de educación superior acreditado) o experiencia laboral (*curriculum vitae* acompañado de una carta de compromiso de dedicación), pudiendo requerirse antecedentes adicionales durante el proceso de evaluación.

3.10 BENEFICIO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO (4 puntos).

El postulante deberá describir los **resultados esperados** del proyecto, debidamente acreditados por medio de certificaciones y/o recomendaciones de organismos reguladores nacionales e internacionales reconocidos según corresponda, o estudios clínicos que demuestren la efectividad de las tecnologías y/o equipamiento a adquirir, en los procesos diagnósticos y/o terapéuticos. Este último considerará la fuerza de la evidencia en la puntuación.

4. LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO

El Fondo será destinado a soluciones tecnológicas que traen beneficios a las personas en su proceso diagnóstico, terapéutico y de seguimiento oncológico. A continuación, se presentan las áreas elegibles para el financiamiento, destacando que los recursos adjudicados deberán ser utilizados exclusivamente para los fines descritos, sin que se permita su uso en gastos no relacionados directamente con la implementación de tecnologías y/o equipamiento en oncología.

4.1 Adquisición de servicios diagnósticos de tecnología avanzada.

Se financiará la adquisición de servicios diagnósticos basados en imágenes y medicina nuclear de avanzada, y tecnologías que permitan la identificación precisa de biomarcadores, perfiles genéticos y/u otras características moleculares que contribuyan a la personalización de conducta terapéutica en pacientes oncológicos.

4.2 Adquisición de tecnologías y equipamiento de vanguardia.

Se financiará la implementación de tecnologías y equipamiento con beneficio directo en diagnóstico y tratamiento de pacientes oncológicos, considerando apoyo diagnóstico y terapéutico. También se incluye el uso de plataformas tecnológicas para la integración de datos clínicos y la mejora de la atención remota de los pacientes.

4.3. Requisitos generales.

Los recursos otorgados deberán destinarse exclusivamente a la adquisición e implementación de las tecnologías mencionadas considerando traslado, habilitación, instalación y capacitación más insumos requeridos para su operación por un período máximo de un año y comunicación social



como folletería informativa a los pacientes, según corresponda. En caso de adquisición de servicios diagnósticos, se deberá asegurar el financiamiento completo del ciclo de servicio y actividades tras bambalina.

No se permitirá el uso de los recursos para gastos no relacionados directamente con la adquisición e implementación de tecnologías mencionadas en el párrafo anterior como publicidad, consultorías o contratación de personal no vinculado a la implementación directa de las soluciones tecnológicas.

La utilización de los recursos quedará sujeta a auditorías, visitas inspectivas y/o solicitudes de información adicional para asegurar que se destinen adecuadamente a los fines establecidos en la convocatoria y el convenio de ejecución.

El convenio de ejecución detallará la periodicidad o los hitos en los que el adjudicatario deberá presentar informes intermedios y/o finales de cumplimiento, los que se determinarán según el cronograma de implementación del proyecto propuesto y en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Fondo Nacional del Cáncer. Para ello, el adjudicatario deberá asegurar el registro de las actividades relacionadas a la ejecución del proyecto y con el debido resguardo de la información según normativas vigentes.



ANEXO 1. FORMULARIO DE POSTULACIÓN N°1: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Complete este formulario únicamente en idioma español utilizando la fuente Calibri, tamaño 11, con un interlineado de 1,15.

La extensión máxima establecida para cada sección será estrictamente considerada en la evaluación. Con el propósito de asegurar igualdad de condiciones en la postulación, cualquier texto que exceda dicho límite no será tomado en cuenta por el panel evaluador.

Es obligatorio completar todas las secciones y capítulos requeridos en el formulario. Una vez finalizado, guarde el formulario en formato PDF y envíelo al correo electrónico: comisioncancer@minsal.cl. Tanto este formulario como todos los documentos adicionales solicitados deben enviarse en formato PDF.

Nota: Dado que su proyecto postula a fondos públicos, la información proporcionada en este formulario puede ser requerida en virtud de la Ley de Transparencia.

Aspectos Administrativos

Nombre del Proyecto (máximo 20 palabras).
Nombre o razón social de la persona natural o jurídica.
Rol Único Nacional o Rol Único Tributario de la persona natural o jurídica postulante, respectivamente.
Nombre del representante legal de la persona jurídica, si corresponde.
La individualización del equipo ejecutor del proyecto, incluyendo sus cargos, perfiles técnicos o profesionales y sus responsabilidades en relación con el mismo (máximo 200 palabras).
El porcentaje de financiamiento al que postula y el monto requerido para la ejecución del proyecto el cual deberá estar dentro de presupuesto definido en las bases (en pesos chilenos).



ANEXO 2. FORMULARIO DE POSTULACIÓN N°2: ANTECEDENTES TÉCNICOS

Aspectos técnicos

Descripción general del problema o necesidad principal que el proyecto pretende abordar, así como de los aspectos específicos de los cuales procura hacerse cargo. (Extensión máxima: 350 palabras)
Descripción de los objetivos generales y específicos que se pretenden lograr con el proyecto. (Extensión máxima: 150 palabras)
Descripción de la población objetivo que debiera beneficiarse del proyecto que es objeto de estudio, incluyendo cobertura, producción, características clínicas y sociodemográficas, cuando corresponda. (Extensión máxima: 150 palabras)
Forma en que el proyecto se vincula con los objetivos propuestos en el Plan Nacional del Cáncer. (Extensión máxima: 100 palabras)
Mecanismos de selección que se utilizarán para determinar quiénes participarán o se beneficiarán del proyecto. (Extensión máxima: 150 palabras)
Descripción de las actividades previstas para el logro de los objetivos generales y específicos, su lugar de realización, duración y frecuencia. (Extensión máxima: 200 palabras)
Plazo de ejecución del proyecto y el cronograma acorde a lo dispuesto en las bases. (Extensión máxima: 150 palabras)
Riesgos o posibles efectos adversos en la salud que pudieren afectar a los participantes del proyecto, cuando corresponda y sus medidas de mitigación. (Extensión máxima: 250 palabras)
Indicadores que permitan medir el cumplimiento de los objetivos y actividades planteadas, así como los medios de verificación de estos. (Extensión máxima: 150 palabras)
Descripción de mecanismos de rendición financiera de los fondos a los cuales se está postulando. (Extensión máxima: 250 palabras)

IMPORTANTE: La propuesta podrá ser declarada fuera de bases si no contiene toda la información solicitada para su adecuada evaluación.

FIRMA POSTULANTE O REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 3. FORMULARIO DE POSTULACIÓN Nº3: DECLARACIÓN
JURADA SIMPLE DE PROBIDAD Y HABILIDAD PARA CONTRATAR
(Para personas naturales y jurídicas)

NOMBRE COMPLETO DEL PROPONENTE: _____

RUN DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL: _____

EL OFERENTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. Ser funcionario del Ministerio de Salud, o formar parte de empresas o instituciones en las que dichos funcionarios participen mediante contrato o sociedad.
2. Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y funcionarios directivos de la Subsecretaría, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive, o participar en empresas en que estas personas tengan intereses mediante contrato o sociedad.
3. Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la presentación de la postulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, inciso 1°, de la Ley N°19.886.
4. Estar inhabilitado para contratar con el Estado por cualquier otra causal establecida en las leyes chilenas.

FIRMA POSTULANTE O REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Ámbito de evaluación	Criterio de evaluación	Puntaje
1 VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN	Identifica y explica la relación del proyecto con una acción básica, ampliada o deseable del Plan Nacional de Cáncer 2022-2027 (1 punto) Identifica y explica la relación del proyecto con una línea de acción del Plan Nacional de Cáncer 2022-2027 (1 punto)	2
2 ABORDAJE DE CÁNCERES QUE NO ESTÉN INCORPORADOS EN RÉGIMENES ESPECÍFICOS DE FINANCIAMIENTO	Aborda desde el proyecto un problema de salud no garantizado bajo LRS y GES (1 punto)	1
3 CARGA DE ENFERMEDAD	Aborda desde el proyecto un problema de salud oncológico enlistado en bases técnicas (1 punto)	1
4 IMPACTO EN LA CALIDAD DE VIDA	Demuestra evidencia científica de mejoras en la calidad de vida en términos de presencia de síntomas, estado funcional y percepción de bienestar físico y emocional basada proveniente de ensayos clínicos aleatorizados (2 punto) Demuestra evidencia científica de mejoras en la calidad de vida en términos de presencia de síntomas, estado funcional y percepción de bienestar físico y emocional basada proveniente de estudios de menor fuerza de evidencia (1 punto) Los puntos no se suman.	2
5 NECESIDADES DE LA RED ONCOLÓGICA NACIONAL	Presenta carta de patrocinio firmado por director de un centro oncológico enlistado en RE N°194, director del departamento o corporación de salud comunal, director del Servicio de Salud o SEREMI de Salud regional del lugar de implementación o de pertinencia de la población objetivo (2 puntos) Identifica proyectos pilotos con financiamiento central ministerial que el propuesta complementa, continúa y/o extiende (2 punto) Los puntos se suman.	4
6 VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO	Describe medidas de mitigación para barreras de accesibilidad geográfica, económica, social y/o cultural a través del proyecto (1 punto) Identifica beneficiarios de comunas o territorios con pobreza multidimensional sobre la media nacional del 16,9% según CASEN 2022 (1 punto) La población beneficiaria del proyecto es un colectivo y no un individuo, al menos a través del tiempo, explicitando el mecanismo para que así sea (1 punto) Los puntos se suman.	3
7 VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO	Identifica objetivos del proyecto que son coherentes con las acciones propuestas. Si es un proyecto de adquisición de equipamiento, debe además demostrar factibilidad de instalación en el espacio físico señalado para obtención del puntaje (2 puntos) Se observa correlación entre acciones propuestas y el período máximo de ejecución del proyecto en términos de número y frecuencia y duración según cronograma de implementación (1 punto) Demuestra que cuenta con fuentes de financiamiento adicionales para ejecución del proyecto (1 punto) Demuestra que continuidad de beneficios entregados una vez concluido el proyecto (1 punto) Demuestra correlación entre el financiamiento solicitado y las acciones propuestas mediante cotizaciones de mercado (1 punto) Los puntos se suman.	6
8 INCORPORACIÓN DE REGIONES DISTINTAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, YA SEA EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO O LA POBLACIÓN BENEFICIARIA	Aborda territorio distinto a la Región Metropolitana de Santiago en cuanto a lugar de ejecución o lugar de residencia de la población beneficiaria (1 punto)	1
9 CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO EJECUTOR, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO	El equipo ejecutor cuenta con el respaldo profesional de un integrante con formación y/o experiencia laboral en el manejo clínico del cáncer mediante documentos especificados en bases técnicas (1 punto)	1



		Identifica beneficios clínicos del proyecto por medio de certificaciones o recomendaciones de organismos reguladores nacionales e internacionales (2 punto) Demuestra evidencia científica de efectividad clínica mediante ensayos clínicos aleatorizados (2 punto) Los puntos se suman	
10	BENEFICIO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO		4

